

MUNICIPIS

Ajuntament de Benifaió

2025/00750 *Anunci de l'Ajuntament de Benifaió sobre l'aprovació definitiva de l'ordenança reguladora de les prestacions econòmiques individualitzades.*

ANUNCI

L'Ajuntament de Benifaió, en sessió plenària de 11 de novembre de 2024, va aprovar inicialment l'Ordenança reguladora de les prestacions econòmiques individualitzades de l'Ajuntament de Benifaió.

Aquesta aprovació s'entén definitiva en no haver-se presentat cap reclamació o suggeriment durant el termini d'informació pública, obert mitjançant anuncis publicats al BOP n.º 226 de 22 d'novembre de 2024 d'acord amb el que disposa l'article 49 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb el que disposa l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, a continuació, es publica el text íntegre de l'Ordenança reguladora de les prestacions econòmiques individualitzades -PEIS- de l'Ajuntament de Benifaió:

VEURE ANNEX

Benifaió, 21 de gener de 2025.—L'alcaldessa, Marta Ortiz Martínez.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Definición
- Artículo 3.- Ámbito de aplicación
- Artículo 4.- Carácter de las prestaciones
- Artículo 5.- Tipología de las prestaciones
 - 5.1.- Prestaciones Económicas de Emergencia
 - 5.2.- Prestaciones de Apoyo a la Familia e Infancia
- Artículo 6.- Financiación

CAPÍTULO II. ACCESO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS

- Artículo 7.- Personas destinatarias
- Artículo 8.- Requisitos de acceso a Prestaciones Económicas de Emergencia
 - 8.1.- Requisitos con carácter general
 - 8.2.- Requisitos con carácter específico para cada tipología:
- Artículo 9.- Criterios para la determinación de la prestación
- Artículo 10.- Módulos económicos
 - 10.1.- Prestaciones Económicas de Emergencia
 - 10.2.- Prestaciones de Apoyo Familia e Infancia
- Artículo 11.- Compatibilidades
- Artículo 12.- Incompatibilidades

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

- Artículo 13.- Solicitud
- Artículo 14.- Documentación a adjuntar a la solicitud
- Artículo 15.- Documentación incompleta
- Artículo 16.- Diagnóstico, Plan Personalizado de Intervención Social y Propuesta Técnica

CAPÍTULO IV. RESOLUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS.

- Artículo 17. Composición de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.
- Artículo 18.- Resolución y notificación
- Artículo 19.- Concesión
- Artículo 20.- Régimen de concesión y pago de las prestaciones



- Artículo 21.- Periodos de concesión de la prestación
- Artículo 22.- Justificación
- Artículo 23.- Denegación
- Artículo 24.- Terminación o revocación del procedimiento
- Artículo 25.- Extinción
- Artículo 26.- Reintegro
- Artículo 27.- Recursos

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Artículo 28.- Derechos de las personas beneficiarias
- Artículo 29.- Obligaciones de las personas beneficiarias
- Artículo 30.- Infracciones y sanciones
- Artículo 31.- Publicación de la Ordenanza
- Artículo 32.- Normativa aplicable
- Disposición Adicional Única
- Disposición Transitoria Primera
- Disposición Final. Publicación y entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española configura a España como un Estado Social y Democrático de Derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art. 148.1. 20^a se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social.

En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art. 49.1. 24º establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social, así como su el artículo 10 determina que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los ámbitos “de asistencia social a las personas que padecen marginación, pobreza o exclusión y discriminación social”.

Esta normativa autonómica está desarrollada para la administración local en los artículos 33.3.k) y 50.1.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e) señala: «El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (...) e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o



riesgo de exclusión social (...)"». A su vez, el artículo 26.1.c) dispone: «Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes (...) c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público (...».

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia introduce por primera vez, a nivel estatal, el derecho subjetivo de la ciudadanía de acceso al Sistema de Servicios Sociales y un conjunto de recursos para el conjunto del Estado.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, sitúa a los Servicios Sociales como servicios de interés general y como servicio público esencial y establece en su articulado, en relación a la regulación de las prestaciones económicas, las siguientes referencias legislativas:

Artículo 17.1.d): Determina como función de la atención primaria de carácter básico, la intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la personas, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a la situación de necesidad, vulnerabilidad o riesgo.

Artículo 17.1.g): Sitúa las prestaciones económicas dentro del sistema de Atención Primaria por atribuirle a ésta, entre otras, la Gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.

Artículo 29.1: Atribuye las prestaciones económicas como competencias propias de los municipios destacando, en su apartado a) la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y en su apartado b) la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. En su apartado g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.

Artículo 31.2.b): Define las prestaciones económicas como entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno y cuyo objeto es paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.

Artículo 32: Define las prestaciones garantizadas como el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los



requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables.

Artículo 36.1.I): Define las prestaciones profesionales de atención a las necesidades básicas, como actuaciones dirigidas a proveer la atención y cobertura de las necesidades básicas de personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia. Esta prestación estará garantizada y será gratuita para toda la ciudadanía.

Artículo 37.1.: Establece, dentro del Catálogo de prestaciones económicas garantizadas del Sistema Público Valenciano, las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

La necesidad de aprobación de la disposición se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Conforme establece su artículo 9.2, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la mentada Ley, y en su artículo 17.2 establece que "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en atención a la naturaleza jurídica de las Prestaciones Económicas Individualizadas (en adelante PEIs), ya que consisten en entregas dinerarias sin contraprestación, realizadas por una Administración Pública comprendidas en el artículo 3 de la Ley, en favor de personas físicas con la finalidad de atender situaciones de necesidad o emergencia.

La redacción de la presente Ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde dice: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas, actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".



En referencia a dichos principios, debe subrayarse que, esta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas, como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, no existiendo actualmente, a nivel municipal, otra regulación que la de un régimen jurídico que resulta insuficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales.

Se plantea la provisión de las prestaciones económicas desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.

Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de Ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de Benifaió, como de las personas e instituciones interesadas a través de lo recogido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias".

En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaiza la gestión de los recursos públicos. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respecto de la repercusión económica de la implantación de esta ordenanza, debe considerarse el sistema de responsabilidad



compartida entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Benifaió establecido por la Ley 3/2019, de 18, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana para dar estabilidad y garantizar los derechos de la ciudadanía.

En cuanto al procedimiento administrativo para la tramitación de las prestaciones económicas individualizadas, le será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medio electrónico.

El Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, en su art. artículo 7.1 establece que "La colaboración entre las distintas administraciones públicas de la Comunitat Valenciana para la financiación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales se fijará a través de convenios plurianuales u otras fórmulas previstas en la normativa vigente".

En este sentido, el Ayuntamiento de Benifaió, adquiere la consideración de Entidad colaboradora en materia de gestión de los Servicios Sociales, puesto que se financia mediante el Contrato Programa entre el Ayuntamiento de Benifaió y la Diputación de Valencia para dar cobertura al personal, programas y prestaciones de servicios sociales.

Igualmente, el Decreto 27/2023 de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, dispone lo necesario para garantizar la provisión de las prestaciones incluidas en el catálogo de SPVSS, en condiciones de calidad, eficacia y eficiencia. La atención que se preste, aunque unitaria y polivalente, tiene que fundamentarse no solamente en el tipo de necesidades que plantea la persona sino también en sus propias características y perfiles, procurando igualmente, la singularidad en la atención y una perspectiva transversal de género.

Según este Decreto, el SPVSS debe ser un sistema público inclusivo, regido por los principios de gestión, organizativos y metodológicos centralizados en la persona, objetivo último de la unidad de acción para fomentar su autonomía y desarrollo personal.

Conforme a lo previsto en el Decreto 38/2020 del Consell, el Decreto 27/2023 vuelve a incidir en su artículo 62, en la necesidad de la creación de las comisiones de coordinación técnica, entre ellas, la comisión de valoración de prestaciones económicas.



Otro referente legislativo que enmarca esta Ordenanza es la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, normativa autonómica cuyo objeto es establecer un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario destinadas a atender las necesidades básicas de las personas susceptibles de especial protección, así como dotar de recursos humanos y recursos económicos suficientes y mecanismos eficaces para la tramitación de procedimientos de emergencia que son gestionados, entre otros, por las entidades locales. Para la provisión de los medios materiales, humanos y económicos, la administración de la Generalitat se compromete al pago de las ayudas y las entidades locales las reciben en su consideración de entidades colaboradoras. En el anexo de esta Ley se determina que tendrán consideración de procedimientos de emergencia ciudadana las ayudas de emergencia social como son las prestaciones económicas individualizadas.

Por otra parte, El Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios Sociales de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su art. 39.2 establece que: "La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas vendrá determinada por la propia entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales...".

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas emite Instrucciones para la regulación del procedimiento de concesión de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores, de aplicación con carácter subsidiario de sus normas específicas, siendo la Instrucción 2/2018 de 1 de marzo de 2018, la que rige actualmente.

Tendrán pues, carácter subsidiario a dichas normas, las correspondientes Instrucciones de la Conselleria dictadas con posterioridad.

El fundamento metodológico de esta Ordenanza es servir de instrumento dentro de una intervención inclusiva y una atención integral centrada en la persona como sujeto de los derechos sociales, para cubrir las necesidades para promover con ello su desarrollo y autonomía, ofreciendo una atención continuada y con acompañamiento de las personas profesionales que componen los equipos desde las intervenciones ante las necesidades de forma interdisciplinar.

Como conclusión y en base a lo expuesto, la presente Ordenanza pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen la gestión de prestaciones municipales.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza, es definir las condiciones y requisitos para el acceso a las prestaciones económicas individualizadas, así como regular el procedimiento y tramitación de las mismas.

Artículo 2.- Definición

Las prestaciones económicas individualizadas quedan definidas en el artículo 31.2.b) de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana como aquellas actuaciones profesionales y en “entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno”.

Asimismo, el artículo 32 define las Prestaciones Garantizadas como “el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables”.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las personas beneficiarias de las PEIs son las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Benifaió que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Están comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Las prestaciones destinadas a personas o unidades de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.
- Las prestaciones para el apoyo técnico de personas con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.
- Las prestaciones para el apoyo a la familia, infancia y adolescencia, encaminadas a mantener la actividad de los servicios de intervención socio-educativa durante los períodos de vacaciones escolares y promover actuaciones que garantizan la cobertura de necesidades socio-educativas, alimentarias y de ocio y tiempo libre



niños, niñas y adolescentes atendidos/as, de forma complementaria al calendario escolar.

Artículo 4.- Carácter de las prestaciones

Se reconocen como derecho subjetivo y finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, sirviendo como instrumento y recurso a utilizar en la intervención social, dirigidas a personas de forma individual y/o unidades de convivencia, e incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y/o familiar.

Subsidiarias y, en su caso, complementarias de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o cualquier miembro de la unidad de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Extraordinarias, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social; por lo que, por parte de la Administración Local, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a las personas beneficiarias de las mismas, no se revisará la existencia de deudas contraídas con la misma, en los términos del artículo de la Ley General de Subvenciones, y no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. En la misma línea apunta lo recogido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en cuya Disposición Transitoria Novena 3 establece que "Con carácter general, en aquellas subvenciones que se concedan a personas físicas por razones de interés público, social o humanitario, debidamente acreditadas, las bases reguladoras de las subvenciones, podrán prever que se podrá reconocer la condición de beneficiarios, aun cuando estos no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujetos deudores por resolución de procedencia de reintegro".

En los mismos supuestos, las bases reguladoras de dichas subvenciones, podrán prever el pago y en su caso, abonos a cuenta y pagos anticipados, aun cuando los beneficiarios personas físicas, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro o se encuentren incursas en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171 de esta ley".

Igualmente, y por su carácter único y extraordinario, por parte de la Administración Local no se revisará la existencia de deudas contraídas con la misma, debido a la urgencia de su tramitación y necesidad imperiosa de acometer el pago a las personas beneficiarias. En virtud del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el



que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018/2021 y que establece de forma explícita en su art. 7, apartado 6, donde recoge el concepto de persona beneficiaria, que “podrá exceptuarse el cumplimiento de las circunstancias reguladas en la letra e) del apartado 2 del artículo 13 de la ley 38/2003 a los beneficiarios del programa de ayudas a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual”.

Asimismo, las PEIs se consideran inembargables, conforme al artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, del Consell por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y resto de normas aplicables del ordenamiento civil.

Artículo 5.- Tipología de las prestaciones

5.1.- Prestaciones Económicas de Emergencia

Se considerarán situaciones de emergencia aquellas que originen gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

a) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad de convivencia, en cuanto no puedan ser satisfechas por medios propios. Se entienden por necesidades básicas, las necesidades de alimentación, alimentación e higiene infantil, higiene personal básica y doméstica, farmacia, menaje, textil de primera necesidad y aquellos productos que por parte del personal técnico de servicios sociales se valore necesario.

b) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual:

- Alquiler de la vivienda habitual, cuando no se corresponda con una vivienda social o de alquiler social.

- Suministros básicos energéticos (agua, electricidad y gas).

- Adquisición o reparación de electrodomésticos de primera necesidad (calentador, nevera, lavadora, etc.).

- Arreglos de vivienda habitual: reparaciones para el mantenimiento de las condiciones básicas de habitabilidad.

- Otros: otros gastos debidamente acreditados.

c) Gastos de carácter extraordinario: dirigidos a atender/promocionar/evitar situaciones de riesgo de exclusión social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática, tales como:



- Odontológica, prótesis oculares, prótesis auditivas i/o productos ortoprotésicos i útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria: grúas, instrumentos de comunicación, ayudas para mantener la autonomía de actividades de la vida diaria (comida, bebida, aseo personal, etc.), Será imprescindible que no se incluyan en el catálogo de prestaciones técnicas y ortoprotésicas de la seguridad social además de la prescripción facultativa de facultativo/a de la sanidad pública y, no haber sufragado el gasto objeto de la prestación con anterioridad a la solicitud. Como criterio general, la persona solicitante no deberá haber recibido ayuda por el mismo concepto en un plazo inferior a 3 años.

- Tratamientos médicos que no sean cubiertos por la seguridad social, o aún siéndolo no se pueda hacer frente al porcentaje que corresponda abonar.

- Comedor escolar.

- Escuela infantil privada. Se podrán incluir las mensualidades y el servicio de comedor escolar.

- Participación en actividades educativas destinadas a favorecer la integración social, laboral y/o educativa tanto de menores de edad como de personas adultas.

- Servicio especializado de limpieza y desinfección de viviendas por Síndrome de Diógenes o por condiciones de insalubridad en la vivienda habitual debidamente acreditadas.

d) Desplazamientos: siempre que se justifique la necesidad de transporte escolar, asistencia a tratamientos médicos y/o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de las personas desempleadas o su inclusión social.

e) Alojamiento: en establecimientos hoteleros o residenciales cuando se produzca una situación de extrema urgencia.

f) Servicios funerarios: Cuando la persona finada se encuentre empadronada en el municipio de Benifaió, no disponga en el momento del óbito de seguro de decesos, ni de recursos económicos, ni disponga de familiares con obligación legal de atenderle de acuerdo con lo que establece la legislación vigente. Sólo se cubrirán los servicios básicos del sepelio.

g) Cualquier otro tipo de prestación económica con valoración favorable de resolución del personal técnico de servicios sociales y que de forma extraordinaria garantice la atención ante una situación de emergencia.

5.2.- Prestaciones de Apoyo a la Familia e Infancia

Comprenden todas aquellas medidas encaminadas a mantener la actividad de los servicios de intervención socio-educativa durante el periodo de vacaciones



escolares; promover actuaciones que garanticen la cobertura de necesidades alimentarias, socio-educativas, y de ocio y tiempo libre de niños, niñas y adolescentes atendidos/as; contribuyendo a que las familias puedan utilizar un tiempo para la conciliación personal, familiar y laboral, o en la investigación y ocupación actividades formativas y ocupacionales tales como:

- Asistencia a actividades municipales de ocio y tiempo libre a fin de desarrollar habilidades sociales y saludables desde un enfoque lúdico.
- Garantizar una alimentación saludable y equilibrada durante el periodo estival.

Artículo 6.- Financiación

- El Ayuntamiento de Benifaió destinará a las Prestaciones Económicas Individualizadas, la financiación que se proponga desde el Área de Bienestar Social, dentro de los límites económicos que para cada anualidad se disponga en la aplicación presupuestaria correspondiente, que se tramitará mediante el procedimiento de pagos a justificar.
- La aplicación presupuestaria podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos, que eventualmente pueda aprobar la corporación ante la circunstancia de agotamiento de la dotación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO II. ACCESO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS

Artículo 7.- Personas destinatarias

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza las personas destinatarias de las PEIs podrán ser personas individuales o unidades de convivencia.

Asimismo, se considera unidad de convivencia, la integrada por la persona solicitante y las que convivan en el mismo domicilio y se encuentren unidas por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal, o por vínculos de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Formarán parte de la unidad de convivencia niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento familiar ya sea temporal, permanente o con fines de adopción, o que la persona menor de edad se encuentre bajo la guarda de hecho de la persona titular.

Podrá considerarse una unidad de convivencia independiente, aunque conviva en el mismo marco físico de otra unidad familiar, cuando se haya tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas tal como ser mujer víctima de violencia género o haber iniciado la tramitación de un procedimiento de separación o divorcio, de desahucio o por causa de fuerza mayor.



Podrá concederse la prestación a unidades de convivencia en vivienda compartida con otras unidades de convivencia sin vínculo, previa verificación de que habitan de forma independiente y autónoma, quedando excluida la convivencia por razones de amistad o conveniencia. La comprobación podrá verificarse tanto documentalmente como a través de visita domiciliaria del personal técnico de servicios sociales.

La persona solicitante debe estar empadronada en el municipio de Benifaió durante un período mínimo de 6 meses. El requisito de residencia deberá acreditarse documentalmente. En casos excepcionales, cuando se haya acreditado y se trate de unidades de convivencia con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, casos de violencia de género u otra situación, y así se considere, previa prescripción del personal técnico de servicios sociales, se podrá resolver la concesión de la PEIs.

Artículo 8.- Requisitos de acceso a Prestaciones Económicas de Emergencia

8.1.- Requisitos con carácter general

Podrán solicitar estas prestaciones, aquellas personas y/o unidades familiares de convivencia que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor de edad emancipado/a legalmente.
- b) Estar empadronado/a y tener residencia legal en el municipio de Benifaió con una antigüedad mínima de 6 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda, así como residencia efectiva. Podrá obviarse este requisito en situaciones de violencia de género con orden de protección o certificado de acreditación por un organismo autorizado, violencia familiar, explotación sexual, trata de seres humanos, familias con niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, sanitario o aquellas situaciones sobrevenidas valoradas como de riesgo por las trabajadoras/es sociales municipales, siempre que tales circunstancias consten acreditadas en el informe social que al efecto emita el personal técnico de Servicios Sociales.
- c) No disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad planteada afrontando los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establezca en la convocatoria correspondiente.
- d) No disponer de otra ayuda o prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado distinto. No obstante, si el importe de la prestación o los ingresos que perciben no superan los límites de ingresos establecidos en la presente ordenanza podrán solicitar las prestaciones económicas que en la misma se regulan, para complementar dicha ayuda.



- e) Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia de otros organismos públicos.
- f) Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista absentismo escolar en ningún miembro que se encuentre en edad de escolarización o en el caso de que exista, la familia esté colaborando y cumpliendo el Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).
- g) No disponer la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante en el momento de la petición, teniendo como referencia el Indicador Público de renta de Efectos Generales del Estado (IPREM) en cómputo anual con catorce pagas, ingresos económicos superiores a:
 - 1 miembro: 125% IPREM
 - 2 miembros: 150% IPREM
 - 3 o más miembros: 175% IPREM
- h) No disponer de liquidez en las cuentas bancarias de toda la unidad de convivencia de más de 2 veces el IPREM.
- i) No disponer de bienes muebles e inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- j) En el caso de personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.
- k) Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del servicio estatal de empleo y/o seguridad social, pensión alimenticia a favor de las niñas, niños o adolescentes o compensatoria, becas de comedor, de libros y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente).
- l) No haber sufragado el gasto objeto de la ayuda solicitada con anterioridad a la petición de la misma.
- m) Disponer del informe técnico social en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.



8.2.- Requisitos con carácter específico para cada tipología:

a) Necesidades básicas: Carecer la unidad familiar de convivencia de los recursos económicos para hacer frente a la necesidad.

b) Comedor escolar o escuela infantil privada:

- Haberse acogido a las convocatorias de ayudas que por este concepto convoca la Administración Autonómica o Estatal que tenga las competencias en esta materia y que las mismas no les hayan sido concedidas en su totalidad.

- Que la niña, niño y adolescente asista a centros públicos o concertados ubicados en el municipio.

- Que el centro educativo la niña, niño y adolescente disponga de plaza de comedor escolar.

c) Alquiler vivienda habitual: que la persona beneficiaria y su unidad de convivencia no disponga de otra vivienda en propiedad en condiciones de habitabilidad y, que arriende una vivienda a un tercero que no sea familiar directo de primer y segundo grado.

d) Desplazamientos para tratamientos médicos, psicológicos, a recursos educativos y/o sociales. Disponer de informe técnico emitido por los profesionales de los sistemas públicos de salud, y/o educación donde se acredite la necesidad del tratamiento y motivos por los que se debe realizar fuera del municipio.

e) Tratamientos médicos: Disponer de informe médico del sistema público de salud, donde se indique la necesidad del tratamiento y la duración prevista.

f) Ayudas técnicas: que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, y que estas le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales y no haber recibido prestación por el mismo concepto en los últimos 3 años.

g) Prestaciones de apoyo a la familia y la infancia, las personas menores atendidas desde el programa, serán derivadas por los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica.

Artículo 9.- Criterios para la determinación de la prestación

Las Prestaciones Económicas Individualizadas reguladas en la presente Ordenanza serán instrumentales en la resolución de la problemática social y no un fin en sí mismas, por lo que han de ser posteriores o simultáneas a la intervención y



utilización de recursos comunitarios, siendo precisa la colaboración de la persona solicitante y su unidad de convivencia en el Plan Personal de Intervención Social.

La cuantía de la prestación quedará determinada por:

- Número de miembros de la unidad de convivencia.
- Modalidad e idoneidad de la prestación.
- Los ingresos económicos de la unidad de convivencia:
 - Se consideran los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas.
 - No se tendrá en cuenta para el computo de ingresos económicos de la unidad de convivencia: las becas para la educación, formación, ayudas de comedor y transporte para el acceso o la rehabilitación, ni las prestaciones concedidas por la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - Las cantidades depositadas en las cuentas bancarias de todas las personas miembros de la unidad de convivencia.
 - A los efectos de valorar los bienes inmuebles de la unidad de convivencia, excepto aquel que constituya la vivienda habitual de la misma, se aplicará el 2% del valor catastral de los mismos, según lo dispuesto en la normativa reguladora del IRPF.

Artículo 10.- Módulos económicos

10.1.- Prestaciones Económicas de Emergencia

Se tendrá en cuenta el IPREM vigente en cómputo anual en 12 pagas.

a) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad de convivencia:

- Una persona adulta hasta el 40% del IPREM mensual.
- Dos personas adultas hasta el 50% del IPREM mensual.
- Mas de dos personas adultas hasta 55% del IPREM mensual.
- Una o dos personas adultas con uno o dos menores hasta el 60% del IPREM mensual.
- Una o dos personas adultas con tres o más menores hasta el 70% del IPREM mensual.



- En caso de alimentación e higiene infantil hasta el 25% del IPREM mensual.

b) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual:

b.1) Ayudas de alquiler de vivienda habitual:

- Podrá alcanzar hasta el 100 % de la renta de alquiler que conste en el contrato de arrendamiento, hasta un importe máximo de ayuda del 50% del IPREM anual con 12 pagas.

- Cuando se solicite el pago único para evitar la pedida de la vivienda, o bien para el acceso a una nueva, la cuantía máxima a conceder será hasta un máximo de 1.200 €, destinados a los gastos de la nueva vivienda (no se incluirá la mensualidad de fianza), siendo acreditado por el personal técnico.

- Electrodomésticos.

- Arreglos de la vivienda habitual que sean considerados “necesarios” para el uso de la vivienda.

b.2) Ayudas para suministros básicos energéticos (agua, electricidad y gas).

→ El máximo anual para cada unidad de convivencia por estos conceptos será de hasta el 25% del IPREM anual con 12 pagas, durante todo el ejercicio.

c) Gastos de carácter extraordinario:

c.1) Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo de hasta el 25% del IPREM vigente, todo ello en cómputo anual en 12 pagas, para los gastos extraordinarios de necesidad odontológica, prótesis oculares, audífonos y/o productos ortoprotésicos.

c.2) Se podrá conceder en la cuantía correspondiente hasta el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual en 12 pagas para los gastos extraordinarios de escuela infantil privada, pudiendo incluir matrícula, mensualidad, servicio de comedor y uniforme.

c.3) En el caso de prestación para el comedor escolar, el importe estará en función del coste fijado por la Conselleria de Educación en cada curso escolar.

c.4) Elementos de apoyo y útiles necesarios para la vida diaria hasta el 20% del IPREM anual vigente en 12 pagas.



d) Desplazamientos:

Las PEIs de emergencia para desplazamientos se concederán siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico/rehabilitador urgente y/o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de las personas desempleadas, hasta el máximo anual del 50% del IPREM mensual vigente para todo el ejercicio.

e) Alojamiento en establecimientos hoteleros o residenciales cuando se produzca una situación de extrema urgencia.

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente hasta el límite máximo del 50% del IPREM anual vigente, todo ello en cómputo anual en 12 pagas.

f) Servicios funerarios.

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo hasta el 30% del IPREM anual vigente, todo ello en cómputo anual en 12 pagas.

g) Cualquier otro tipo de prestación con valoración favorable del personal técnico de servicios sociales y que de forma extraordinaria garantice la atención ante una situación de emergencia, con un módulo máximo hasta el 60% del IPREM mensual vigente en cada anualidad en 12 pagas.

10.2.- Prestaciones de Apoyo Familia e Infancia

a) Alimentación básica durante el periodo estival: Se concederá el servicio de comedor en el centro educativo en qué se organice la actividad Escola d'Estiu. Se financiarán el 100% del coste del comedor escolar durante el periodo estival.

b) Asistencia a actividades municipales de ocio y tiempo libre: con el objetivo de promocionar la integración social de niños, niñas y adolescentes beneficiarios/as del programa, se financiarán el 100% del coste de las actividades municipales de ocio y tiempo libre durante los períodos de vacaciones escolares.

Artículo 11.- Compatibilidades

Las prestaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, procedentes de cualquier administración o ente público o privado teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras prestaciones de cualquier naturaleza, supere el coste de la prestación.



Artículo 12.- Incompatibilidades

Quedan explícitamente excluidas de estas prestaciones:

- a) Aquellas que sean competencia de otras Administraciones Pùblicas por el mismo concepto, siempre y cuando las personas solicitantes no hayan ejercido su derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes.
- b) Aquellas que hayan sido subvencionadas por el mismo concepto, supuesto y/o necesidad por otros organismos pùblicos o por la Administración Local o instituciones pùblicas o privadas subvencionadas, distintas a las del Ayuntamiento.
- c) Las ayudas de desarrollo personal cuyos productos estén incluidos en el catálogo general ortoprotésico de la Conselleria de Sanidad.
- d) Adquisiciones efectuadas con anterioridad a la petición de la ayuda. No obstante, podrán contemplarse situaciones excepcionales, debidamente justificadas por el personal técnico de servicios sociales.
- e) Gastos correspondientes a impuestos municipales, seguridad social, IRPF, préstamos bancarios personales, seguros de cualquier índole.
- f) Cuando tengan derecho a pensión compensatoria o alimenticia y la persona solicitante no haya hecho uso de su derecho para percibirla o haya renunciado voluntariamente a su percepción, a excepción que acredite ser víctima de violencia de género.
- g) Cuando una persona de la unidad de convivencia haya percibido indebidamente alguna prestación pùblica en el último año o no haya justificado la prestación concedida.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Solicitud

La solicitud, según modelo normalizado y la documentación exigida, con carácter general, será la detallada en la presente Ordenanza y deberá presentarse dentro del plazo máximo de 3 meses desde que hubiera tenido la cita con el/la Trabajador/a Social del centro de servicios sociales, en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas.

Las solicitud se podrá incoar de oficio cuando se trate de situaciones extraordinarias y de carácter excepcional, que requieran una atención inmediata y/o urgente, donde ante la imposibilidad de aportar documentación, y tras la valoración técnica de la necesidad de llevar a cabo la actuación de forma prioritaria, podrá no ser exigibles



todos o algunos de los requisitos establecido en la presente Ordenanza de acuerdo al artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, siendo preceptivo el informe y prescripción técnica del personal técnico de servicios sociales.

Artículo 14.- Documentación a adjuntar a la solicitud

La documentación a presentar junto con el modelo de solicitud facilitado será:

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o Número de Identificación de Extranjero de las personas miembros de la unidad de convivencia empadronadas en la vivienda.
- b) Libro de familia completo o certificado literal de nacimiento.
- c) Certificado de empadronamiento histórico y colectivo de las personas miembros de la unidad de convivencia.
- d) Tarjeta Sanitaria (SIP) de todas las personas de la unidad de convivencia.
- e) Última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) referida a los ingresos de las personas de la unidad de convivencia mayores de 16 años, o en su defecto, certificado negativo.
- f) Certificado integral de prestaciones económicas a cargo de la Seguridad Social de todas las personas de la unidad de convivencia mayores de 16 años con especificación de las cuantías.
- g) Informe de Vida Laboral de todas las personas de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- h) Demanda de empleo (DARDE) de todas las personas de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- i) Certificado de prestaciones/subsidios del SEPE de todas las personas de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- j) Declaración responsable de ingresos de aquellas personas de la unidad de convivencia que perciba algún tipo de ingreso no justificable oficialmente (en su caso).
- k) Contrato de trabajo y nóminas percibidas en los 3 meses anteriores a la solicitud (en su caso de todas las personas de la unidad de convivencia mayores de 16 años).
- l) Contrato de alquiler, últimos recibos abonados y/o recibo del préstamo hipotecario.



- m) Informe médico de prestaciones sociales, informes médicos de especialistas y/o certificado/tarjeta de minusvalía.
- n) Certificado catastral de bienes de todas las personas de la unidad de convivencia.
- o) Justificante de los movimientos de las cuentas bancarias de las que sean titulares las personas de la unidad de convivencia relativa a los últimos seis meses y saldo actual.
- p) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada y certificado titularidad.
- q) Justificante de solicitud del Ingreso Mínimo Vital/Declaración responsable de no reunir los requisitos de acceso de todas las personas de la unidad de convivencia.
- r) Además, con carácter específico, el personal técnico, podrá requerir aquella documentación que considere para la adecuada valoración social (sentencia de divorcio, convenio regulador, denuncias y/o medidas de protección por violencia de género, demanda judicial por desahucio, informe técnico que justifique la necesidad por parte de otras personas profesionales/técnicas, comunicación al juzgado para desalojo, prescripciones médicas, etc.).
- s) Para la modalidad de ayudas técnicas para el desarrollo personal se solicitarán, además, dos presupuestos distintos correspondientes al gasto de la adquisición que se solicite.

Conforme a lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa de la persona representante, la unidad familiar o convivencial u otras personas que componen la misma, y siempre que servicios sociales tenga los mecanismos adecuados para ello, podrá realizar las actuaciones de comprobación que resulten necesarias para verificar de forma telemática, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la información facilitada por la unidad familiar o convivencial, incluida, entre otras, la información sobre identificación, padrón y residencia en el municipio, la declaración de la renta u otra que se pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la información sobre la situación de inscripción como demandante de empleo, vida laboral, prestaciones, pensiones y subsidios, datos en materia educativa, situación de discapacidad y/o dependencia y datos del Catastro.

Artículo 15.- Documentación incompleta

En caso de que deba solicitarse a la persona interesada documentación preceptiva para la tramitación de la prestación por no reunir los requisitos o no acompañarse



de la documentación exigida, se le requerirá a la persona interesada su subsanación con los plazos y procedimiento recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16.- Diagnóstico, Plan Personalizado de Intervención Social y Propuesta Técnica

Diagnóstico social

Una vez registrada la solicitud y junto a la documentación requerida, el personal técnico de servicios sociales valorará y estudiará la necesidad planteada y podrá exigir documentos complementarios, concertar cuantas entrevistas y/o visitas domiciliarias adicionales considere necesarias. Todo ello con el fin de realizar un adecuado diagnóstico social de la situación, en el que se recogerán las circunstancias de especial necesidad o urgencia social que puedan justificar la concesión o denegación de la prestación.

Plan Personalizado de Intervención Social

En base a las necesidades planteadas, el diagnóstico realizado y los recursos disponibles, el/la trabajador/a social de referencia elaborará el Plan Personalizado de Intervención Social, que deberá ser consensuado con la persona solicitante, y que podrá contener, además de prestaciones de carácter económico, otros recursos que se considere oportuno aplicar para lograr la eliminación de la situación de necesidad y sus causas.

El Plan Personalizado de Intervención Social detallará el análisis de las necesidades individuales, familiares o sociales, planificación de la actuación, indicadores y la periodicidad del seguimiento.

El Plan Personalizado de Intervención Social será consensuado con la persona y su unidad de convivencia, de cuya copia dispondrá por escrito y en formato accesible. En caso de desacuerdo, prevalecerá el criterio técnico.

Informe social y propuesta técnica.

De acuerdo a las actuaciones realizadas, el/la trabajador/a social de referencia realizará un informe social y la prescripción técnica, que será elevada para valoración y estudio a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

La propuesta de concesión o denegación especificará los siguientes aspectos:

- a) Valoración de la situación-problema.
- b) Gestiones realizadas para paliar la situación planteada.



- c) Modalidad de prestación que se valora idónea, concepto y cantidad.
- d) Diagnóstico social y propuesta.
- e) Modalidad de pago y justificación de la prestación.

CAPÍTULO IV. RESOLUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS.

Artículo 17. Composición de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas de servicios sociales será el órgano encargado de estudiar y valorar la propuesta del personal técnico y su Reglamento Interno de organización y funcionamiento fue publicado en el BOP de Valencia nº 193 de 06/10/2022.

La composición de la Comisión se regula en el art. 39.2 del Decreto 38/2020 de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, según sigue:

"La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas vendrá determinada por la propia entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:

1. Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.
2. Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
3. Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas."

Artículo 18.- Resolución y notificación

De acuerdo al dictamen de la Comisión de Valoración y Seguimiento y de aquellos otros documentos e informes que se estime oportuno solicitar, corresponde a la alcaldía o concejalía delegada la resolución del procedimiento de concesión, denegación o terminación del procedimiento de solicitud de las prestaciones económicas, lo que se notificará a la persona interesada.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que la solicitud hubiese tenido entrada en el registro del Ayuntamiento, o a través de cualesquiera



de las formas de presentación previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la citada Ley.

La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19.- Concesión

En caso de concesión:

La resolución indicará el concepto e importe de la cuantía aprobada y, en su caso, aquellos otros recursos que se considere necesario aplicar para revertir la situación de necesidad.

***Ejecución y evaluación: ***

Tras la aprobación de la prestación solicitada, la persona beneficiaria deberá destinarla a la finalidad para la que ha sido concedida y en los términos recogidos en la resolución.

Cuando dicha resolución contuviera, junto a la concesión de la prestación económica, la concesión de otros recursos previstos para revertir la situación de necesidad y sus causas, la persona solicitante deberá participar y colaborar en su ejecución en los términos en que hubieran sido aprobados y acordados en el Plan Personalizado de Intervención Social, siendo el personal técnico de servicios sociales quien realizará el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la resolución.

Artículo 20.- Régimen de concesión y pago de las prestaciones

El contenido, finalidad y forma de pago de la prestación concedida vendrá determinada en la resolución, y podrá ser abonada en un solo pago, fraccionada de forma mensual directa o indirectamente, o trimestral, según quede reflejado en el acta de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

a) Serán con carácter general de pago periódico y con carácter extraordinario de pago único, estando sujetas a la valoración del personal técnico de servicios sociales y el Plan Personal de Intervención Social consensuado con la unidad de convivencia.

b) Serán de pago único:

- Alquiler de la vivienda habitual, con el fin de evitar la pérdida de vivienda o cuando sirva de entrada de alquiler o acceso a una nueva vivienda tras un desahucio.



- Suministros de agua, electricidad y gas para afrontar deudas con el fin de corregir una situación de exclusión residencial y energética.
- Resto de modalidades de prestación cuando así se valore como propuesta más adecuada a la situación planteada.
- c) Podrán ser de pago directo, a través de transferencia bancaria a la persona beneficiaria, o de pago en especie. En este último supuesto, se podrá efectuar el pago directo o suscribir contratos, convenios u otras figuras análogas con entidades que satisfagan directamente las necesidades a las personas beneficiarias que se les ha concedido la prestación y se abonará a la persona profesional, proveedora, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la prestación.

La Comisión de Valoración de prestaciones acordará los efectos económicos de la prestación atendiendo a la propuesta del personal técnico.

Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud y persista la necesidad de ayuda, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas podrá, por motivos extraordinarios y previo informe técnico, modificar la finalidad de la prestación.

Artículo 21.- Periodos de concesión de la prestación

La duración máxima de la ayuda de PEIs a percibir será de 6 mensualidades al año, no siendo necesario que las mensualidades sean consecutivas. Podrán concederse hasta 8 mensualidades si existen niños, niñas y adolescentes, personas dependientes, con diversidad funcional o enfermedad mental, víctimas de violencia de género, etc. y la unidad de convivencia no dispone de ningún tipo de ingresos, o teniéndolos, sean inferiores al 25% del IPREM anual con 12 mensualidades, pudiendo no aplicar períodos de carencia.

Artículo 22.- Justificación

Plazo

Las personas beneficiarias de las PEIs tendrán la obligación de justificar el gasto de las mismas en el plazo que se indique en el Acuerdo de Inclusión siendo requisito necesario para continuar con el pago de las restantes mensualidades concedidas. En el caso de agruparse un número de períodos en un único pago, el plazo de justificación quedará establecido un mes contado desde el día siguiente de finalización del periodo abonado a través de la prestación.

En caso de no justificar adecuadamente la prestación concedida, el/la Trabajador/a Social de referencia del expediente podrá proponer la minoración, extinción y en su



caso revocación e inicio de expediente de reintegro, por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas y podrá suponer la pérdida del derecho a solicitar una nueva prestación económica de igual naturaleza durante el plazo de 12 meses o podrá ser motivo de denegación de una nueva ayuda.

Los documentos justificativos deberán tener fecha del ejercicio económico en el que se concede la prestación.

Forma

Conforme al artículo 30.3 Ley General de Subvenciones, los gastos podrán acreditarse mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa:

- Necesidades básicas y alimentación e higiene infantil: a través de tickets o facturas (preferentemente de comercios locales) de compra de productos de alimentación, higiene personal y limpieza, vestido y medicación.
- Alquiler de vivienda, mediante transferencia bancaria, giro, ingreso en efectivo en la cuenta bancaria de la persona arrendadora o recibo de pago donde figure el nombre y apellidos de la persona arrendadora, la persona arrendataria, el mes abonado, cuantía, fecha y firma de la arrendadora.
- Suministros: mediante facturas de agua, electricidad y gas.
- Gastos extraordinarios: mediante facturas proforma o presupuestos o demás documentos de valor probatorio.
- Ayudas extraordinarias, a través de presupuestos o facturas proforma o justificantes del gasto en aquellos casos debidamente justificados.
- Prestaciones para el apoyo a familias e infancia para la asistencia a actividades municipales de ocio y tiempo libre se justificarán mediante la formalización de inscripción y justificación de al menos un 80% de asistencia a las actividades.

Artículo 23.- Denegación

En caso de denegación, ésta deberá ser suficientemente motivada y podrán ser por los motivos:

- a) No cumplir los requisitos previstos en la presente Ordenanza para acceder a las mismas.
- b) Rechazar la propuesta de intervención para la resolución o mejora de su problemática.



- c) No cumplir ni colaborar con las obligaciones previstas en el programa de intervención consensuado con el personal técnico de servicios sociales.
- d) No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si hubiese finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
- e) Falsificación, obstaculización u ocultar datos necesarios para obtener la ayuda.
- f) Exhibir conductas violentas o falta de respeto hacia el personal técnico de servicios sociales.
- g) En caso de solicitud de ayuda de vivienda, disponer de más de una vivienda en propiedad y/o alquiler.
- h) Falta de consignación presupuestaria.
- i) Otros criterios técnicos o supuestos que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

Artículo 24.- Terminación o revocación del procedimiento

El procedimiento de revocación o terminación del procedimiento se iniciará de oficio, previo informe propuesta del personal técnico de servicios sociales en base a alguno de los supuestos recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo trámite de audiencia y resolución adoptada.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, una vez realizado el estudio y valoración del informe propuesta, realizará el correspondiente dictamen, que contendrá la propuesta de revocación o terminación del procedimiento. Corresponde a la alcaldía o concejalía delegada la resolución de revocación o terminación del procedimiento.

Serán motivos de revocación o terminación del procedimiento:

- a) Desistimiento de la solicitud por incomparecencia o por no aportar la documentación preceptiva, según lo dispuesto en esta Ordenanza.
- b) Renuncia al derecho.
- c) Por cambios en las circunstancias que motivaron la necesidad.
- d) Imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas, fallecimiento, traslado de residencia a otro municipio o haber desaparecido las circunstancias que motivaron la aprobación de la ayuda solicitada.



Artículo 25.- Extinción

El procedimiento de extinción del procedimiento se iniciará de oficio, previo informe propuesta del personal técnico de servicios sociales en base a alguno de los supuestos recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo trámite de audiencia y resolución adoptada.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, una vez realizado el estudio y valoración del informe propuesta, realizará el correspondiente dictamen, que contendrá la propuesta de extinción. Corresponde a la alcaldía o concejalía delegada la resolución de extinción del procedimiento.

Serán motivos de extinción:

- a) Cuando la persona beneficiaria incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento del Plan Personalizado de Intervención Social.
- c) Falsificación de la documentación.
- d) Inferir un trato no respetuoso e incorrecto por parte de la persona solicitante/beneficiaria de la prestación a la persona profesional de los servicios sociales.

Artículo 26.- Reintegro

El procedimiento de reintegro de la/s prestaciones percibidas se iniciará de oficio, previo informe propuesta del personal técnico de servicios sociales en base a alguno de los supuestos recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo trámite de audiencia y resolución adoptada.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, una vez realizado el estudio y valoración del informe propuesta, realizará el correspondiente dictamen, que contendrá la propuesta de reintegro. Corresponde a la alcaldía o concejalía delegada la resolución de reintegro del procedimiento.

Serán motivos de reintegro:

- a) No presentar los tiquets o facturas que justifiquen la prestación percibida.
- b) No destinar la prestación a la finalidad para la que ha sido concedida.
- c) Falsificación de los documentos de justificación.



d) Incumplimiento reiterado del Plan Personalizado de Intervención Social.

Artículo 27.- Recursos

Contra las resoluciones dictadas en la presente Ordenanza podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de 1 mes desde la notificación, si el acto fuera expreso, o desde el día en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si el acto no es expreso, o bien ser impugnado directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma, plazo y condiciones que determine la ley reguladora de dicha jurisdicción.

El plazo máximo para dictar y notificar resolución del recurso potestativo de reposición, será de 1 mes desde su interposición.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 28.- Derechos de las personas beneficiarias

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, entre otros, determina que todas las personas usuarias de los Servicios Sociales tendrán derecho a:

- a) Obtener una información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre la atención social y sobre las condiciones de acceso a la misma.
- b) Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su demanda y obtener la resolución a su demanda del servicio, en un plazo máximo razonable que tendrá que fijarse reglamentariamente.
- c) Recibir una atención personalizada integral, a lo largo de su ciclo vital, en la que se consideren los aspectos individuales, familiares y comunitarios.
- d) Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales y, en su caso, de un plan personalizado de intervención social, de cuya copia dispondrá por escrito y en formato accesible.
- e) La asignación de una persona profesional de referencia que sea la persona interlocutora principal



- f) Participar en la elaboración de los procesos de intervención social que les afecten y en la toma de decisiones relativas a ellos, contando con los apoyos humanos, materiales, técnicos o tecnológicos necesarios.
- g) Realizar sugerencias y reclamaciones, por medio de procedimientos reglados ágiles, accesibles y transparentes, y que estos se tengan en cuenta en el proceso de seguimiento y evaluación de la intervención.
- h) Elegir libremente entre las medidas o las prestaciones posibles, según la valoración técnica del equipo de profesionales que atiendan su situación.
- i) Recibir atención en un entorno que garantice la privacidad y la confidencialidad, con objeto de preservar su intimidad personal, su dignidad y el respeto de sus derechos y libertades fundamentales.
- j) Acceder a su historia social única y asegurar la confidencialidad y la privacidad respecto a la información contenida, de acuerdo con lo que prevé la normativa vigente sobre el procedimiento administrativo común y sobre la protección de datos de carácter personal.

Artículo 29.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas miembros de la unidad de convivencia deberán:

- a) Aceptar las medidas y cumplir las contraprestaciones consensuadas en el Plan Personalizado de Intervención Social suscrito, colaborando en el proceso de intervención y adoptando una conducta basada en el respeto mutuo.
- b) Aplicar el importe de la PEI a la finalidad para la que ha sido otorgada y en caso contrario reintegrar los importes concedidos.
- c) Justificar el gasto de la PEI concedida. No obstante, para percibir otra PEI se debe justificar documentalmente las ayudas percibidas en los 12 meses anteriores.
- d) Comunicar a servicios sociales, en el plazo máximo de 15 días naturales, cualquier variación en las circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.
- e) Comunicar a servicios sociales, la percepción de ayudas o subvenciones percibidas y concedidas por otros organismos públicos y privados.
- f) Cumplir las contraprestaciones consensuadas en el Plan Personalizado de Intervención Social.
- g) Permitir la realización de visitas domiciliarias por parte del personal técnico de servicios sociales.



h) Permitir la coordinación técnica de los profesionales de las áreas de salud, educativas, y laborales para el intercambio de información personal que se precise en la intervención.

Artículo 30.- Infracciones y sanciones

A estas prestaciones será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si se apreciase la concurrencia de algún motivo de infracción, deberá instarse el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 31.- Publicación de la Ordenanza

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benifaió www.benifaiio.es y en el tablón de anuncios municipal.

Artículo 32.- Normativa aplicable

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa a que se hace referencia en la Exposición de Motivos. Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en la presente Ordenanza serán tratados de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.

Disposición Adicional Única

Se faculta a Servicios Sociales de Benifaió como órgano competente para la gestión de las actuaciones previstas en esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Primera

Las solicitudes en trámite formuladas tras la aprobación definitiva de la presente Ordenanza y, hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia se evaluarán y tramitarán conforme a la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

Una vez se produzca la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará sin efecto la ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 28 de diciembre de 2015 (BOP número 40 de 29 de febrero de 2016).



Disposición Final. Publicación y entrada en vigor

De acuerdo con lo que establece la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local en su artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de mismo texto legal.

